

El presente documento es una compilación de los Acuerdos mediante los cuales se han aprobado y posteriormente modificado, los Reglamentos emitidos por la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá. Representa un documento de trabajo sin valor legal, cuyo único objetivo es el de facilitarle al usuario el rápido acceso a información actualizada. Para asuntos oficiales, favor referirse específicamente, a los Acuerdos que aprueban y/o modifican los respectivos Reglamentos.

COMPILACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE LAS REGLAS DE ARQUEO Y DE LOS PEAJES DEL CANAL DE PANAMÁ¹

(Última modificación: Enero 2007)

Artículo 1. Las modificaciones de las reglas de arqueo y de los peajes del Canal de Panamá estarán sujetas a un proceso previo de consulta y audiencia pública de acuerdo con este reglamento.

Artículo 2. La propuesta de cambio será sometida a consulta pública en la cual podrán participar todos los interesados. Dicha propuesta deberá ser motivada, con la inclusión de todos los factores que hayan sido objeto de examen por parte de la Autoridad para los efectos de su formulación.

Artículo 3. La Autoridad notificará oficialmente la propuesta mediante su publicación en el Registro del Canal, con anticipación de por lo menos treinta (30) días a la fecha de la audiencia pública.

Artículo 4. La notificación contendrá:

1. La esencia del cambio propuesto.
2. La fecha, el lugar y los procedimientos para la recepción de información y opiniones y la participación en la audiencia.
3. La fecha en que los interesados deberán presentar las notificaciones de comparecencia a la audiencia pública.

Artículo 5. A partir de la publicación de la notificación, la Autoridad pondrá a disposición del público la propuesta motivada a que se refiere el artículo 2 de este reglamento.

Artículo 6. La Junta Directiva designará a un mínimo de tres de sus integrantes para que formen parte del Comité que conducirá el proceso de consulta y audiencia, y nombrará a uno de ellos para que actúe como Presidente.

Artículo 7. El Comité aplicará este reglamento, y tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Conducir el proceso de consulta y audiencia.
2. Solicitar o recibir opiniones, exposiciones o información adicional.
3. Decidir sobre asuntos de procedimiento o cuestiones similares.
4. Prescindir de todo material irrelevante, insustancial o excesivamente repetitivo que expongan los participantes o los interesados.
5. Excluir a cualquier participante cuya conducta interfiera con el proceso de la audiencia.

¹ Reglamento aprobado mediante Acuerdo No. 3 de 12 de noviembre de 1998 y posteriormente modificado por el Acuerdo No. 127 de 19 de enero de 2007.

El Comité remitirá a la Junta Directiva el informe de sus actuaciones con la recomendación pertinente.

Artículo 8. Los interesados tendrán la oportunidad de participar en el proceso de modificación de las reglas de arqueo y las tarifas de peaje, a través de la presentación de información, opiniones o exposiciones por escrito ante el Presidente del Comité, dentro del plazo prescrito en la notificación.

Las opiniones, informaciones o exposiciones orales podrán hacerse en español o inglés.

Artículo 9. Los interesados que hayan participado en el proceso de consulta tendrán además la oportunidad de intervenir en la audiencia pública. Esta se hará en la fecha y lugar prescritos en la notificación, y las partes que concurren podrán presentar información adicional por escrito sobre cualquier material que ya hayan incorporado, así como realizar cualquier exposición o presentación oral concerniente a las reglas de arqueo o a las tarifas de peaje, según proceda.

Artículo 10. Se podrá comparecer a la audiencia personalmente o por medio de un representante. La comparecencia se notificará por escrito al Presidente del Comité, dentro del plazo prescrito en la notificación de la audiencia, y contendrá la siguiente información:

1. Los nombres y direcciones de los interesados y el carácter con el cual se presentan.
2. El lugar donde desean exponer, si es que las audiencias están programadas para celebrarse en más de un lugar.

Artículo 11. Después de tomar en consideración las conclusiones y recomendaciones del Comité, la Autoridad analizará las reglas de arqueo o las tarifas de peaje propuestas, según proceda. No obstante, en el caso de los peajes, si durante el análisis se proponen tarifas mayores que aquellas originalmente propuestas, el proceso se repetirá. Este requisito se aplicará a cualquier revisión subsiguiente en la que se propongan tarifas mayores que aquellas contempladas en la propuesta anterior.

Artículo 11a². No obstante lo dispuesto en el artículo 11, cuando se trate de propuestas de cambio de peajes que hayan de tener aplicación en varias etapas o varios años y la Autoridad, en atención a lo que los participantes hayan planteado en la audiencia, considere pertinente modificar sus propuestas originales, procederá a hacer los ajustes correspondientes y a conceder un periodo adicional de consulta por un término no menor de 15 días calendarios contados a partir de la fecha de la publicación de la propuesta modificada en el Registro del Canal, a fin de ofrecer a los interesados oportunidad para que presenten por escrito a la Autoridad sus datos, opiniones, informaciones, argumentos o exposiciones a propósito de dicha propuesta.

Artículo 12. Cualquier interesado, previa solicitud y pago de los costos establecidos por la Autoridad, podrá obtener la transcripción de las exposiciones hechas en la audiencia.

Artículo 13. Los cambios en las tarifas de peajes y las reglas de arqueo entrarán en vigor en la fecha que determine la Junta Directiva.

² Introducido por el Artículo Único del Acuerdo No. 127 de 19 de enero de 2007.